



Interlocutorio	27
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00338 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Jhon Ariel Muñoz y otra
Demandado (s)	Andres Felipe Idarraga
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberán corregirse los siguientes defectos en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

- Deberá establecer con claridad y precisión si se trata de un proceso verbal o un proceso ejecutivo, en la referencia y con posterioridad adecuar los hechos y pretensiones teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, pues existe una indebida acumulación de pretensiones entre éstos-artículo 82, 89 numeral 3°, concordado con el art 88 del C.G.P-
- Suprimir los hechos tercero y cuarto, al igual que en el acápite de sustento jurídico los artículos que se refieren a delitos de naturaleza penal, toda vez que no son del resorte de esta jurisdicción.
- Deberá dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 206 del C.G.P, en caso que se trate de un proceso verbal, teniendo en cuenta las fórmulas establecidas para cada caso-art 82 numeral 7-
- Establecer los fundamentos de derecho teniendo en cuenta la naturaleza del proceso-art 82 numeral 8°- según los hechos narrados.
- Determinar la cuantía del proceso- art 82 numeral 9-
- determinar la competencia de este juzgado para conocer del asunto teniendo en cuenta el factor cuantía, determinación de la cuantía, competencia territorial-artículos 20, 25, 26,28del C.G.P-
- Si se trata de un proceso verbal deberá reformular las pretensiones, de acuerdo a lo que se solicite (existencia de contrato, incumplimiento contractual, terminación, etc), se recuerda de igual manera que frente a los procesos declarativos se deben

solicitar las medidas establecidas en el artículo 590 del C.G.P o en su defecto allegar conciliación prejudicial requisito de procedibilidad.

- Manifestar bajo la gravedad de juramento cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegará las evidencias correspondientes -Ar.8 ley 2213 de 2022-.

-Integrar debidamente el contradictorio, pues debe determinarse de forma correcta el extremo pasivo, toda vez que se demanda una persona natural, mientras que los contratos se encuentran suscritos por persona jurídica, por lo tanto, deberá allegar certificado de existencia y representación de la misma actualizado -artículo 82, numeral 2° C.G.P-

-Deberá manifestar porque Luz Adielsa García se encuentra como demandante, adicionalmente deberá cumplir con el derecho de postulación -artículo 73 C.G.P-

NOTIFÍQUESE
DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
16-01-2023
2022-00338

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e691e79ddc983c2b78e3a9dbe5bb256e141e9dd6e329fd44135df771cff6b7f5**

Documento generado en 16/01/2023 12:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>